

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



EXP. N°500-207-2019.

DECRETO N° **9175**

-HF-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 ABR 2019

VISTO:

Las leyes N° 4.307 y N° 6.113, los Decretos N° 7870-HF-2018 y N° 7871-HF-2018, y;

CONSIDERANDO:



Que, las mencionadas leyes autorizan al Poder Ejecutivo a establecer la política salarial del Sector Público Provincial;

Que, es criterio de este Ejecutivo Provincial disponer medidas de política salarial, teniendo en cuenta para ello las posibilidades financieras de la provincia y las previsiones presupuestarias de la ley vigente;

Por ello y en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Establécese, a partir del mes de Abril de 2019, la conversión del suplemento No Remunerativo No Bonificable por Persona dispuesto por Decretos N° 7870-HF-2018 y N° 7871-HF-2018 en un Suplemento Remunerativo Bonificable por Persona, hasta la suma de pesos un mil setecientos (\$ 1.700) según el alcance previsto en los mencionados dispositivos y conforme se detalla a continuación:

Mes	Conversión		Remanente del Suplemento No Remunerativo No Bonificable		
	Imp	Monto acumulado de conversión			
marzo-19	-	-	\$ 800,00	\$ 1.300,00	\$ 1.700,00
abril-19	\$ 200,00	\$ 200,00	\$ 600,00	\$ 1.100,00	\$ 1.500,00
mayo-19	\$ 200,00	\$ 400,00	\$ 400,00	\$ 900,00	\$ 1.300,00
junio-19	\$ 200,00	\$ 600,00	\$ 200,00	\$ 700,00	\$ 1.100,00
septiembre-19	\$ 200,00	\$ 800,00	-	\$ 500,00	\$ 900,00
octubre-19	\$ 150,00	\$ 950,00	-	\$ 250,00	\$ 750,00
noviembre-19	\$ 150,00	\$ 1.100,00	-	\$ 200,00	\$ 600,00
diciembre-19	\$ 150,00	\$ 1.250,00	-	\$ 50,00	\$ 450,00
enero-20	\$ 150,00	\$ 1.400,00	-	-	\$ 300,00
febrero-20	\$ 150,00	\$ 1.550,00	-	-	\$ 150,00
marzo-20	\$ 150,00	\$ 1.700,00	-	-	-



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

9175

CORRESPONDE A DECRETO N°

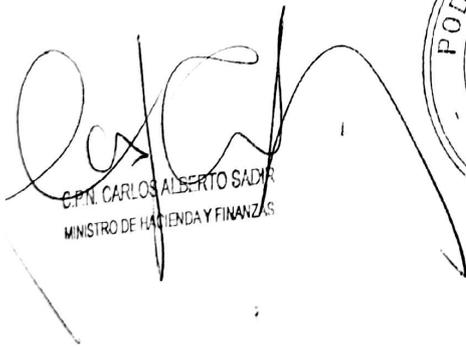
-HF-

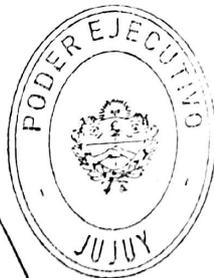
la conversión establecida, respetara la piramidación en los haberes, según los distintos escalafones con excepción del Escalafón Docente.

ARTICULO 2°: Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTICULO 3°: La erogación establecida en el presente ordenamiento, se imputará a la partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.

ARTICULO 4°: Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Trabajo y Empleo, Ministerio de Gobierno y Justicia y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas demás efectos.


C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS





C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

ES COPIA

DRA. LORENAB GONZALEZ
COORD. DE DESPACHO
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS